

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago; sólo se insertarán previo a no o cuando baya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.757

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Respigueo de tierras de cereales y leguminosas

Ordenado por la Dirección General de Agricultura que siga en vigor la Orden de la misma de fecha 22 de mayo de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 144, de fecha 24 del mismo mes, sobre declaración de obligatoriedad de la labor de respigueo, a continuación se publica la parte dispositiva de la misma:

1.º Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

2.º La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conve-

nientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estimara conveniente, autorizarán la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

3.º Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

4.º El respigueo, en el caso que no se realizara directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa justificada— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

5.º En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

6.º El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándose las al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

7.º Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se

les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

8.º La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Asimismo se comunica que queda en vigor la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de mayo de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 27 del mismo mes, número 147, por la que se prohíbe la destrucción o quema de pajas de cereales y cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Queda terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir para la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 del corriente mes (transcrita anteriormente), no permitirá la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a superficies relativamente grandes, deberá ser visitado el mayor número posible por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, no sólo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de la cosechadora en la recolección".

Lo que al ser reproducido por mi Autoridad, me induce a requerir de modo especial a todas las Autoridades y Alcaldías de la provincia para que procuren poner en el cumpli-

miento de las órdenes ministeriales expresadas, el mayor celo y diligencia posibles, pues de otro modo, me veré obligado a imponer en uso de mis atribuciones las rigurosas sanciones correctivas que procedan en relación con los casos de negligencia inexcusable que pudieran ser denunciados, haciéndose extensivo este requerimiento a la Guardia Civil para la vigilancia del servicio expresado.

Zaragoza, 4 de julio de 1946

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, se convoca a la Corporación Provincial a sesión extraordinaria, que se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las diez horas del día 11 del corriente mes, al objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes, en representación de esta Excelentísima Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1946.—El Presidente interino, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.751

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento de pan

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, a partir del próximo día 18 del corriente mes, queda establecido el racionamiento de pan en toda la provincia de la siguiente forma:

- Primera categoría, 150 gramos.
- Segunda categoría, 200 gramos.
- Tercera categoría, 250 gramos.

El precio único que habrá de regir para los nuevos tipos de ración en todas las categorías, será el de 0'55 pesetas.

Los rendimientos que corresponde sean aplicados a las referidas piezas de pan, son los de 126, 128 y 130 por 100, respectivamente.

En breve, se procederá por esta Delegación Provincial a remitir a todas las locales dependientes de la misma, las correspondientes órdenes de suministro de cupos de harina suplementarios que se adjudican para poner en vigor los nuevos módulos de racionamiento de pan, en la fecha indicada.

Lo que se hace público para conocimiento y más-exacto cumplimiento por parte de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Zaragoza, 6 de julio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.191

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante el primer trimestre del año 1946.

Sesión ordinaria de 25 de enero

Lectura y aprobación de las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó:

—Autorizar con carácter provisional a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" para variar el itinerario de la línea de autobuses urbanos de la plaza de España a la Ciudad Jardín del Termino.

—Aprobar los presupuestos adicionales, presentados por la Dirección de Ingeniería municipal, que afectan a las contrataciones siguientes: Pavimentación urbana, por un importe de 294.403'23 pesetas, y pavimentación del interior y ensanche, que asciende a 415.164'02 pesetas.

—Quedar enterado de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, aprobatoria de las nuevas tarifas propuestas por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", con las condiciones que indica.

—Ratificar el recurso de súplica interpuesto por esta Corporación ante el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, con motivo de la resolución dictada, por éste en el recurso formulado por D. Jesús Gascón Campos, contra acuerdo de la Delegación provincial de dicho Organismo, desaprobatario del proyecto de edificio levantado sin licencia municipal en la calle de Zumalacárregui, 6.

—Habilitar la cantidad de pesetas

tas 12.000 para los gastos que se designen a la Junta municipal del Censo Electoral, durante el ejercicio de 1945, con cargo al capítulo I, art. 3.º concepto 431.

—Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario por un importe de 5.570.028'52 pesetas correspondiente a una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, para cancelar los préstamos concertados con el Instituto Nacional de Previsión en 20 de marzo de 1934 y 20 de septiembre de 1937.

—Inmovilizar la cantidad de pesetas 10.000.000 del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 20.500.000 pesetas, en la forma que se indica.

—Aprobar el padrón de miradores de la ciudad, correspondiente al año 1944, afectados por el canon anual por vuelo, y exponerlo al público durante quince días, al objeto de admitir reclamaciones.

—Aprobar las cuentas del Patronato Aznárez correspondientes al ejercicio de 1944-45.

—Concertar el pago del impuesto de consumos de lujo con los gremios de Peluqueros de señoras y caballeros con el de fabricantes y vendedores de helados y con el de ultramarinos, comestibles, etcétera, conforme se detalla.

—Quedar enterado de que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en oficio de 31 de diciembre último, da cuenta de haber aprobado las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio de 1946, así como las modificaciones introducidas en las vigentes de 1945.

—Concertar para el año 1946 el pago del impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, con los licoristas de la plaza que se indican.

—Concertar con la Empresa del Frontón Aragonés el pago del impuesto de consumo de lujo.

—Concertar con el gremio de Confeitería y Pastelería, con el de Hoteles, Fondas, Restaurantes y Casas de comidas, etc., el impuesto de consumo de lujo de la contribución de Usos y Consumos.

—Aumentar la pensión concedida el que fué Portero del Matadero municipal, D. Dámaso Girón Berdiel, asignándole como jubilación el 85 por 100 del sueldo regulador, en virtud de los relevantes servicios

prestados por el mismo a esta Corporación.

—Quedar enterado de la publicación del cuarto número de los "Anales de la Escuela Oficial de Jota Aragonesa", y abonar el importe de la edición.

—Fijar en 11'10 pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad para el corriente año de 1946.

—Denunciar al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid el texto del artículo publicado en el "Boletín Oficial del Colegio de Directores de Bandas de Músicas Civiles", núm. 7, año I, por estimarlo calumnioso e injurioso para la Corporación.

—Jubilarse por imposibilidad física rotoria al Guardia municipal D. Tomás Meléndez Ocón.

—Enajenar por colindancia a don Antonio Lalana Franco una superficie de 85'20 metros cuadrados del solar propiedad de la Corporación, procedente de la expropiación de la casa núm. 7 de la plaza del Reino, en las condiciones que se expresan.

—Dar la conformidad a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de una marquesina en el Teatro Principal.

—Expropiar totalmente las casas números 34, 36 y 38 de la calle Mayor, propiedad de los herederos de doña Rosa Nadal, cuyo importe asciende a 11.240 pesetas.

—Aprobar el aumento de obra originado como consecuencia de la ejecución del proyecto de dos manzanas de nichos para restos de los caídos en la Cruzada de liberación, que asciende a 50.534'74 pesetas, y consignar esta cantidad como crédito reconocido en el presupuesto ordinario de 1946 a favor de D. Pascual Trallero.

—Expropiar 1.068'85 metros cuadrados de terreno para lograr la prolongación de la calle de la Paz, en su entronque con la de Rocasolano y el camino de las Torres, con sujeción al proyecto de Plaza de los Agustinos, cuyo terreno pertenece a doña Matilde Morán Furriel y su hijo D. Fernando Mercadal Morán.

—Concertar con el gremio de Cafés, Bares, Cafés-restaurantes, Casinos y Tabernas el pago del impuesto de consumos de lujo, respecto a los epígrafes 18 y 28 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos y el 10 por 100 del arbitrio con fin no fiscal.

—Ratificar el acuerdo de la Co-

misión Permanente de fecha 23 del actual por el que se desempeñan por cuenta de la Corporación las prendas de abrigo y cama de los acogidos a la Beneficencia municipal, cuyo importe no exceda de pesetas 35.

Se acordó:

Sesión extraordinaria de 25 de enero

—Contratar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo por un importe de 7.296.000 pesetas para nutrir los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas y cancelación de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con el contrato que se inserta en dicha acta.

Sesión ordinaria de 22 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterado de la carta del Concejal D. Vicente Gómez Aranda, en la que excusa su asistencia a esta sesión por tener que cumplir una misión oficial.

—Solicitar de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza que incluya nuevo plan de esta clase de obras la construcción de un camino que facilite al barrio de Alfocea la comunicación con esta capital.

—Quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de Consejo Provincial de Sanidad, ha comunicado el acuerdo de dicho Organismo por el que se entiende aceptada la resolución municipal que mantiene las alineaciones del anteproyecto de Ordenación de la Ciudad, dejando subsistente la prolongación de la calle de Sarasate, y en su consecuencia, denegada la reclamación que a este respecto formuló D. Alfonso Soláns Viamonte.

—Aprobar el precio de 20 céntimos de peseta para el nuevo itinerario de la línea de autobuses al barrio de Casablanca.

—Realizar una habilitación de crédito de 68.666,56 pesetas con cargo a la partida que figura en el cap. IX, art. 7.º del presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del año 1943, para abonar a la partida de "Reforma, instalación y mejora del alumbrado eléctrico definitivo de la Plaza de España."

—Concertar el pago de la tasa por reconocimiento sanitario del

hielo durante el año 1946, con los fabricantes de dicho artículo en Zaragoza.

—Aprobar las cuentas y justificantes presentadas por la Junta Pericial del Amillaramiento.

—Realizar una habilitación de crédito por 39.886,29 pesetas con cargo a la partida que figura en el capítulo IX, art. 7.º del presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del año de 1943, para pago al Instituto Nacional de la Vivienda, 10 por 100, presupuesto construcción viviendas protegidas en el barrio de Venecia.

—Llevar a cabo todas las operaciones de administración, inspección, informes y cobranza del impuesto de "consumos de lujo" así como cuanto afecta al nuevo arbitrio, con el fin no fiscal del 10 por 100 sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, hoteles, etc., por el personal existente en el Ayuntamiento que se detalla, así como las gratificaciones que ha de percibir.

—Desestimar los recursos interpuestos ante el Tribunal Provincial Económico-Administrativo contra las liquidaciones practicadas por la Abogacía del Estado sobre los bienes municipales por el concepto de Personas jurídicas.

—Aceptar la resolución de los propietarios de la barriada de Colón, de realizar el pago de las cuotas por la instalación de los servicios de agua y vertido, sobre la base de metros cuadrados de superficie de sus respectivas fincas.

—Autorizar a los industriales carniceros establecidos en los barrios rurales para pagar, por concierto, el arbitrio municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas a satisfacer por todo el año 1946, en las condiciones que se indican.

—Reservar un 3 por 100 de la cantidad que tiene que incluirse en el cómputo de las contribuciones especiales por mejoras para trabajos periciales de los empleados del Ayuntamiento, a justificar debidamente, para retribuir al personal técnico que se precise para la mayor rapidez en la tramitación de los respectivos expedientes.

(Continuará)

Núm. 2.725

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por Tomás Campo Campaña se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, sobre impugnación formulada contra liquidación del impuesto sobre productos de la tierra en el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, ejercicio de 1945.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1946.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 2.726

Por D. Juan Omeña Cambra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, sobre impugnación formulada contra liquidación del impuesto sobre productos de la tierra en el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, ejercicio de 1945.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1946.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 2.727

Por D.ª Gregoria Ojer Serrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, sobre impugnación formulada contra liquidación del impuesto sobre productos de la tierra en el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, ejercicio de 1945.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1946.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.719

COMANDANCIA DE MARINA DE CADIZ

CABALLUD CATALAN (Manuel), natural de Caspe (Zaragoza), de 24 años de edad, estado soltero, de profesión

del campo, y soldado que fué del Regimiento de Fortificación núm. 2, 2.º Batallón, 3.ª Compañía.

Por encontrarse procesado en la causa número 101 de 1945, de esta jurisdicción, por supuesto delito de falsificación de documentos militares, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo y *Boletines*

Oficia es de su naturaleza, ante el Comandante de Infantería de Marina don Crisanto Gutiérrez Trujillano, Juez instructor en la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, apercibiéndole que, caso de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Ruego asimismo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habido den cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento.

Cádiz a dos de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante, Juez instructor, Crisanto Gutiérrez.

Núm. 2.722

BATALLON DE MONTAÑA PIRINEOS NUMERO 11

HERNANDEZ VILLA (Raimundo), hijo de Alfonso y de Enriqueta, natural de Epila (Zaragoza), corneta del Batallón de Montaña Pirineos número 11, de 20 años de edad, soltero, que al desertar vestía uniforme de soldado de Infantería, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Batallón de Montaña número 11, con residencia en Jaca (Huesca), en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL*, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.720

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se cita a la lesionada Catalina Anqué Lena, de 45 años, viuda, natural de Bolea (Huesca) y domiciliada en Sevilla (Barrio Chino) y hoy en paradero ignorado, para que se presente ante este Juzgado en el término de ocho días a fin de darle la sanidad en forma, y al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones según lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Procesal Penal.

Advertida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia, tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil.—El Secretario, Luis Alvarez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI